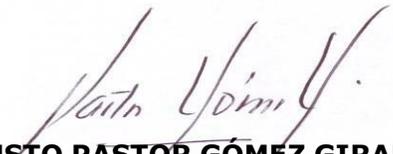


CONSTANCIA: marzo 14 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora ERIKA JOHANA HERNÁNDEZ GÓMEZ, frente al señor HAROLD ESMITH YEPES QUINTERO


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 270
Radicado No. 2024-00085

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial por la señora ERIKA JOHANA HERNÁNDEZ GÓMEZ, frente al señor HAROLD ESMITH YEPES QUINTERO

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial por la señora ERIKA JOHANA HERNÁNDEZ GÓMEZ, frente al señor HAROLD ESMITH YEPES QUINTERO

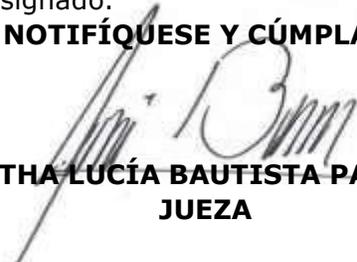
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor HAROLD ESMITH YEPES QUINTERO el contenido del presente auto en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

Parágrafo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal.

CUARTO: Reconocer personería judicial al abogado JUAN PABLO CARDONA ROJAS, identificado con C.C. No. 1.054.564.281 de La Dorada, Caldas, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 339.596 del C.S, en los términos del amparo de pobreza para el que fue designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c75eb935b929d8750c45e589cf6e1da1fdd976c63fd435416eba76ef0cdd849**

Documento generado en 14/03/2024 05:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>